

e. 46693/2021.

**DECRETO DE LA CONSEJERA DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD.**

En relación con el procedimiento que a continuación se especifica, y considerando los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que asimismo se expresan, la Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad, ha adoptado la siguiente Resolución:

**I**

Por Decreto de la Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad de fecha 16 de junio de 2021, se aprueba el expediente que ha de regir el procedimiento de licitación concerniente a la concesión administrativa de la utilización privativa del dominio público local, consistente en la organización y gestión de la instalación de un parque de ocio familiar en Zaragoza durante las fiestas del Pilar 2021, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación conforme establecen los artículos 96.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 117 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Ello significa la aprobación del documento de condiciones que regirán la selección.

**II**

Resulta contenido del documento la condición 8.2 que resulta del siguiente tenor literal:

*“ Instalaciones con animales. Se prohíben expresamente en el Recinto las instalaciones de atracciones o actividades que supongan la utilización de animales vivos, así como la exhibición, venta y rifa de los mismos.”*

Conscientes de la problemática jurídica que tal cláusula plantea y para una adecuada aplicación de la misma, hemos de estar a lo dispuesto en la Sentencia de lo contencioso-administrativo nº 4 de los de esta ciudad de fecha 4 de mayo de 2020, dictada en procedimiento ordinario 284/2019, que en su fundamento de derecho quinto establece:

*“En consecuencia, cuando se trate de un espectáculo circense que en su actividad utilice animales y pretenda desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá llevarse a cabo siempre que, en lo que a animales se refiere, se encuentre dentro de lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley de Protección Animal de Aragón 11/2003, es decir:*

- 1- utilice animales sobre los que no pese una prohibición de utilización,*
- 2- que posean los documentos exigibles según la legislación aplicable,*
- 3- y no pertenezcan a especies de fauna silvestre (la Ley de Sanidad Animal 8/2003, de 24 de abril de 2003, define la Fauna Silvestre, como:*



<b>DOCUMENTO</b>	Resolucion 20210032005 - Decreto Punto 8 2 del Pliego	<b>ID FIRMA</b>	8278037	<b>PÁGINA</b>	1 / 3
<b>FIRMADO POR</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DEL AREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				09 de julio de 2021	
MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONCESIONES				09 de julio de 2021	

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD  
OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.  
Unidad de Concesiones.

5. *Fauna Silvestre: El conjunto de especies, subespecies, población e individuos que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización...."*

*Es decir, en estas situaciones deberá entenderse que su instalación en el término municipal de Zaragoza, no está prohibida."*

III

Dicha sentencia y por ende el pronunciamiento que al respecto contiene son de general conocimiento. A mayor abundamiento cabe referenciar la sentencia firme nº 116/2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en procedimiento ordinario 284/2019 (Cuestión de ilegalidad 441/2020), por la que se declara la nulidad de pleno derecho del artículo 7.1 r) de la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la protección, la tenencia responsable y la venta de animales aprobada por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2013, que prohíbe la instalación en el término municipal de Zaragoza, sea en terrenos de titularidad privada o municipales, de circos que en sus espectáculos utilicen animales.

IV

Resulta órgano competente para la adopción del acuerdo el Gobierno de Zaragoza según lo dispuesto en el artículo 14.1 g) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón. No obstante y dada su posibilidad de delegación, de conformidad con el artículo 14 apartado segundo de dicho texto legal, en virtud de los acuerdos de delegación de competencias de 17 de febrero de 2009 y 17 de julio de 2015, ha sido designado órgano competente para resolver el presente procedimiento la Sra Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad, conforme a su nombramiento de fecha 25 de junio de 2019.

A la vista de lo expuesto, SE RESUELVE:

**ÚNICO:** Que la condición 8.2 del documento de condiciones que rige el procedimiento de licitación concerniente a la concesión administrativa de la utilización privativa del dominio público local, consistente en la organización y gestión de la instalación de un parque de ocio familiar en Zaragoza durante las fiestas del Pilar 2021, debe ser interpretada en la forma siguiente:

Primero. La utilización de animales vivos y su exhibición. A este respecto y por cuanto se trata de un documento de condiciones que trata de reglamentar la actividad en su



DOCUMENTO	Resolucion 20210032005 - Decreto Punto 8 2 del Pliego	ID FIRMA	8278037	PÁGINA	2 / 3
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DEL AREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				09 de julio de 2021	
MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONCESIONES				09 de julio de 2021	

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD  
OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.  
Unidad de Concesiones.

conjunto, la actividad y consiguiente la prohibición que reseñada, no cabe sino interpretarla en el sentido de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de los de esta ciudad de fecha 4 de mayo de 2020, dictada en procedimiento ordinario 284/2019.

Es por ello que en las siguientes situaciones, deberá entenderse que la utilización de animales en las actividades a las que el documento de condiciones contempla, en el término municipal de Zaragoza está prohibida, cuando:

- 1- *Se utilicen animales sobre los que pese una prohibición de utilización,*
- 2- *No posean los documentos exigibles según la legislación aplicable,*
- 3- *y pertenezcan a especies de fauna silvestre. La Ley de Sanidad Animal 8/2003, de 24 de abril de 2003, define la Fauna Silvestre, como el conjunto de especies, subespecies, población e individuos que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización....*

Segundo. La venta y rifa de los animales. Respecto al ejercicio de actividad comercial que implique entrega mediando precio o sorteo de animales, se mantiene la prohibición establecida en la cláusula 8.2 del documento de condiciones por cuanto se encuentra prohibida por el artículo 29 de la Ordenanza municipal sobre la Protección, la Tenencia responsable y la Venta de Animales y por el artículo 3 letras f) e i) de la Ley 11/2003 de 19 de marzo de protección animal de la Comunidad Autónoma de Aragón, que prohíbe entregar animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales y el ejercicio de la venta ambulante de los animales fuera de los mercados o ferias legalizadas.

Dado en la I.C. de Zaragoza, en el día de la fecha de la firma electrónica.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYNTgxNzY5NDc3ODAzMDY0MzEY

DOCUMENTO	Resolucion 20210032005 - Decreto Punto 8 2 del Pliego	ID FIRMA	8278037	PÁGINA	3 / 3
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DEL AREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				09 de julio de 2021	
MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONCESIONES				09 de julio de 2021	